RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00565-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA

Rad. No. 2022-00565
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de: **VIVA TU CREDITO S.A.S.,** en contra **DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA**, apoderado de la parte demandante aporta certificación de citación para notificación personal, está pendiente notificación por aviso.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante presenta memorial en fecha 14 de junio de 2022 aportando certificación de citación para notificación personal del demandado DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA con resultado positivo, sin embargo, no acredita la realización de la diligencia de notificación por aviso al demandado; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA aportando el aviso debidamente elaborado; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por VIVA TU CREDITO S.A.S, en contra del demandado DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA, radicado No. 2021-565, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciado, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 20de octubre de 2021, aportando el aviso debidamente diligenciado, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 095 Barranquilla, agosto 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00565-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: DONNOVAN ENRIQUE ALTAMAR ARDILA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af68bf9771940c0dfc3385f0914e32e00cdd01b564a7986d0b48e95a0946bcf4**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08001418902220210095500
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION CULTURAL COLEGIO ALEMAN DE BARRANQUILLA.
DEMANDADO: JUAN CARLOS DANIES NOGUERA Y NINI JOHANA CONSUEGRA CHARRIS.

Rad. No. 2021-00955
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de**: CORPORACION CULTURAL COLEGIO ALEMAN DE BARRANQUILLA**., en contra **JUAN CARLOS DANIES NOGUERA Y NINI JOHANA CONSUEGRA CHARRIS**, se encuentra pendiente carga procesal
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados JUAN CARLOS DANIES NOGUERA Y NINI JOHANA CONSUEGRA CHARRIS por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados JUAN CARLOS DANIES NOGUERA Y NINI JOHANA CONSUEGRA CHARRIS aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado JUAN CARLOS DANIES NOGUERA Y NINI JOHANA CONSUEGRA CHARRIS que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por CORPORACION CULTURAL COLEGIO ALEMAN DE BARRANQUILLA, en contra de JUAN CARLOS DANIES NOGUERA y NINI JOHANA CONSUEGRA CHARRIS, radicado No. 2021-955, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados JUAN CARLOS DANIES NOGUERA y NINI JOHANA CONSUEGRA CHARRIS, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 01 marzo de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 095 Barranquilla, agosto 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3864dc0e608e99266b50a13e743f40f38bf16e8e8fc8973760050028694a16f2**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00249-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEIRO JOSÉ NIEVES ZARATE
DEMANDADO: JOSÉ CATALINO DITTA RIVERA Y YANET MARIA CHARRIS GUTIERREZ

Rad. No. 2022-00249
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de **NEIRO JOSÉ NIEVES ZARATE** en contra de JOSÉ **CATALINO DITTA RIVERA Y YANET MARIA CHARRIS GUTIERREZ**, se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados CATALINO DITTA RIVERA y YANET MARIA CHARRIS GUTIERREZ por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados CATALINO DITTA RIVERA Y YANET MARIA CHARRIS GUTIERREZ aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado de ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por NEIRO JOSÉ NIEVES ZARATE, en contra CATALINO DITTA RIVERA y YANET MARIA CHARRIS GUTIERREZ, radicado No. 2022-249, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados CATALINO DITTA RIVERA y YANET MARIA CHARRIS GUTIERREZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 095 Barranquilla, agosto 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b323768693f882ad9acea538141d8c28bc6a2e14ff824a9b406a54133a5edb2d**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00284-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"
DEMANDADO: LINA MARIA ERAZO MORENO Y JEAN LUIS ERAZO MORENO

Rad. No. 2022-00284
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"** en contra **LINA MARIA ERAZO MORENO Y JEAN LUIS ERAZO MORENO**, se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados LINA MARIA ERAZO MORENO Y JEAN LUIS ERAZO MORENO; por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados LINA MARIA ERAZO MORENO y JEAN LUIS ERAZO MORENO aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado LINA MARIA ERAZO MORENO y JEAN LUIS ERAZO MORENO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", en contra de LINA MARIA ERAZO MORENO y JEAN LUIS ERAZO MORENO, radicado No. 2022-284, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados LINA MARIA ERAZO MORENO Y JEAN LUIS ERAZO MORENO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 095 Barranquilla, agosto 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5183cadb64952e28444dba66818a35b4bbcf718214171c3388f108f3cb8f8481**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00308-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S. (INFICREDIMAS S.A.S.)
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO

Rad. No. 2022-00308
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de **INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S. (INFICREDIMAS S.A.S.)**, en contra **ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO**, se encuentra pendiente carga procesal
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por INVERSIONES FINANCIERAS CREDIMAS S.A.S. (INFICREDIMAS S.A.S.), en contra de ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO, radicado No. 2022-308, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ALEXANDER DE JESUS ESCORCIA GUERRERO, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 095 Barranquilla, agosto 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc9cacd46bf18768835b16934d065f79d7ce4cf6d4f1880af5a85261ecdd040**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN 08 001 41 89 022 2022 00312 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.
DEMANDADO: OSNAIDER CARREÑO MONTAÑO

Rad. No. 2022-00312
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.
Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular de **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra **OSNAIDER CARREÑO MONTAÑO**, se encuentra pendiente carga procesal.
SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado de OSNAIDER CARREÑO MONTAÑO por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado OSNAIDER CARREÑO MONTAÑO aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la Ley 2213 del 2022, en la que se prevenga al demandado OSNAIDER CARREÑO MONTAÑO que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante dentro del proceso promovido por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de OSNAIDER CARREÑO MONTAÑO, radicado No. 2022-312, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado OSNAIDER CARREÑO MONTAÑO , dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, previniéndose al demandado que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, acompañando el acuse de recibido, o trazabilidad de notificación electrónica que realice.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022, aportando la citación y el aviso debidamente diligenciados, o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 095 Barranquilla, agosto 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9d6a4d4023efbe8f31ff81c5accf411581b8b338cf84970931c0e6fb0ddd4**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00538-00
Demandante: AIR-E S.A.S E.S.P
Demandado: BETTY GUTIERREZ GONZALEZ.
Asunto: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00538-00.
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022
Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por AIR-E S.A.S E.S.P con NIT 901.380.930-2, contra BETTY GUTIERREZ GONZALEZ con C.C. 32.645.936, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO 04 DE 2022.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por AIR-E S.A.S E.S.P con NIT 901.380.930-2, contra BETTY GUTIERREZ GONZALEZ con C.C. 32.645.936.

Es conocido que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (*artículo 422 del Estatuto General del Proceso*), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, se observa que entre los anexos se encuentra aportada una factura con No. 11702205008256, donde se advierte que exististe un monto por pagar de $16.529.682,00, que resulta diferente al valor por pagar en el mes siendo este, $74.960,00, y al valor descrito entre los hechos de la demanda $ 16.529.682,00 (hecho 1.2).

Pues bien, aunque se presume que existe este monto por pagar de $16.529.682,00, no es posible para el despacho verificar si la cantidad descrita en la factura aportada, es acorde a la realidad, puesto que no se allegaron las facturas restantes que corresponderían a los títulos idóneos para iniciar el presente proceso ejecutivo, siendo que en ellas encuadran los presupuestos para perseguir una obligación, es decir, que son claras, expresas y exigibles.

En consecuencia, no existe título aportado dónde se verifiquen las acreencias adeudadas por el demandado, por lo cual, en la parte resolutiva de esta providencia, se negará el mandamiento de pago, puesto que no cumple con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, al no encontrarse anexo los títulos para el cobro judicial mencionados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por el **AIR-E S.A.S E.S.P NIT 901.380.930-2,** contra **BETTY GUTIERREZ GONZALEZ con C.C. 32.645.936,** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00538-00
Demandante: AIR-E S.A.S E.S.P
Demandado: BETTY GUTIERREZ GONZALEZ.
Asunto: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 095 Barranquilla, agosto 5 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01de32c08a9b290b6904738de98833d7900098a3511682385e1c7ae63f73841e**

Documento generado en 04/08/2022 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica